

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable*  
III.A.405

Se somete a Información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo no Urbanizable:

- 141/91.— CALAHORRA.— Proyecto de vivienda unifamiliar en polígono 25, parcelas 826-375 y 304. Término de "Valroyuelo". D. Juan Pascual Benjumea.
- 143/91.— FUENMAYOR.— Construcción de pabellón agrícola, en el término de "Ollerías". Polígono 18, parcela 27. D. Fernando Ijalba Murillo.
- 147/91.— ALFARO.— Aprisco ganadero en la finca "El Vivar". Polígono 62. SAT "La Portaza".
- 149/91.— CALAHORRA.— Realización tramo de escollera de la

- margen izquierda del río Cidacos. Ayuntamiento de Calahorra.
  - 150/91.— NAVARRETE.— Proyecto de ampliación de nave de explotación de ganado porcino. Dña. Alicia Pardo Loza.
  - 151/91.— ALFARO.— Construcción de edificio para exposición y venta de productos agroalimentarios y vinícolas de denominación de origen "La Rioja Calidad". Parcela 18, polígono 32. D. Vicente Ruiz Casas.
  - 152/91.— AUSEJO.— Construcción de pabellón agrícola. Parcela 135, polígono 25, paraje "El Cuadillo". Hermanos Saenz Perez.
  - 153/91.— PRADEJON.— Ampliación de granja cunícola. Parcela 140-e/25 "Las Codas". D. Francisco Javier Moreno Miranda.
- Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.
- Logroño, a 7 de agosto de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

**B. Administración del Estado**

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**  
**Administración de Hacienda de Calahorra**

Anulación del expediente administrativo de apremio publicado en el Boletín nº 101 de fecha martes, 13 de agosto de 1991, por omisión de datos, quedando el anuncio de la siguiente forma:

*Expediente administrativo de apremio*  
III.B.1015

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

- 1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.
- 2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.
- 3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.
- 4) Que conforme establezca el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.
- 5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

**RELACION DE DEUDORES**

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
91/0000976	1.991	Sancion Trafico	Jose Carlos Carrillo Fernandez	Calahorra	18.000
91/0001200	"	Tasas Parafiscales	Dosega S.A.	Arnedo	21.153
91/0001225	"	Revista Militar	Luis Garacia Coloma	Cervera R.A.	4.001
91/0001226	"	Revista Militar	Miguel A. Garcia Coloma	id	4.001
91/0000827	"	Sancion Tributaria	Marcelino Garcia Villar	Munilla	6.000
91/0000812	"	Recursos Eventuales	Javier Gil Abad	Calahorra	1.200
91/0001730	"	Sancion Tributaria	Jose Fernando Gil Rueda	id	30.000
91/0000431	"	Sancion Trafico	Juan Gilabert Gimenez	id	60.000
91/0000954	"	id	Jesus Hernandez Ruiz	id	30.000
91/0001437	"	id	Fernando Herreros Martinez	id	6.000
91/0001232	"	Sancion Gubernat.	Enrique Jimenez Flores	Arnedo	4.001
91/0001861	"	Sancion Tributaria	Benito Jimenez Marsauri	id	30.000
91/0000925	"	Sancion Trafico	Enrique Lajarin Encina	Alcanadre	60.000
91/0000953	"	id	Domingo Martinez Ruiz	id	60.000
91/0000955	"	id	Miguel A. Moreno Alfaro	Calahorra	42.000
91/0000900	"	Informes y otras	Fraile Morfe Angel	Alfaro	290
91/0001303	"	id	El mismo	id	2.983
91/0000900	"	Sancion Trafico	Santiago ordoyo Saenz	id	24.960
91/0000903	"	id	Amador Perez Sabanaiz	id	6.000
91/0000984	"	id	Promociones Layla S.A.	Calahorra	60.000
91/0001408	"	id	Jose Raya Pajares	Arnedo	6.000
91/0001409	"	id	El mismo	id	6.000

91/0001421	"	id	id	Jesus Sanz Carbonell	Rincon de Soto	19.200
91/0000987	"	id	id	Juan C. Santamaria Miranda	Calahorra	18.000
91/0000899	"	Informes y otros		Talleres San Martin	Arnedo	2.983
90/0003828	1.990	Sancion Trafico		Luis F. Zorrilla Artizano	Logroño	9.600

Calahorra a 17 de Julio de 1991.— La Jefe de Sección, Mª Carmen Gomez Bozalongo.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

III.B.1024

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio del Metal" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 18 de julio de 1991, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por la Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

- Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
  - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, a 29 de julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Martinez Berceo.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "COMERCIO DEL METAL" DE LA COMUNIDAD AUTOMONA DE LA RIOJA**

**Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito personal, funcional y territorial.**

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal y representantes de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera (U.S.O.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Metal cuya actividad está dedicada, total o parcialmente, a la venta tanto al por mayor como al detalle.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

**Artículo 2º.— Ambito temporal.**

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 3º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

La denuncia de este Convenio Colectivo se hará por escrito por cualquiera de las partes y deberá tener entrada en el registro correspondiente con una antelación de dos meses respecto a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. De no denunciarse, se entenderá prorrogado por periodos de un año. La prórroga aparejará el incremento automático de las Tablas Salariales en el tanto por ciento equivalente al aumento nacional y conforme a los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística, previsto para el año de vigencia del Convenio.

Denunciado en tiempo y forma el presente Convenio Colectivo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos